

DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA

Santo Domingo D.N.

DETEREL 044/2014.-

A la : **Comisión Permanente de Hacienda**

Vía : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood.**
Coordinadora de Comisiones Permanentes.

CC : **Lic. Mercedes Camarena Abreu**
Secretaria General Legislativa Interina

De : **Welnel D. Félix F.**
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : ***Opinión sobre Modificación de la Ley No. 165-01 del Instituto del Tabaco.***

Ref. : **No. Exp. 01731-14, Oficio No. 011518, de fecha 10-03-2014**

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Contenido

PRIMERO: La presente ley tiene como objetivos:

- 1) Preservar la estabilidad del subsector tabacalero de la República Dominicana.
- 2) Aplicar políticas que garanticen la producción de tabaco de alta calidad acorde con la demanda del mercado, incorporando las mejores prácticas e innovaciones tecnológicas al cultivo de tabaco.

- 3) Ampliar la capacidad institucional para clasificar las zonas productoras de conformidad con las condiciones requeridas para que cada uno de los tipos y variedades de tabaco desarrolle su potencial productivo, cualitativo y cuantitativo.
- 4) Impulsar estrategias que contribuyan a la competitividad para mejorar las marcas de fábrica de los productos elaborados con tabaco dominicano.
- 5) Desarrollar un proceso de certificación de productores desde la materia prima hasta la exportación.
- 6) Vigilar por el cumplimiento de la Ley de Protección a las Obtenciones Vegetales, Acta 1991, de la cual el país es signatario.
- 7) Impulsar programas de obtención de variedades para disponer de materias primas locales de alta calidad para capa, capote, tripa y otras.
- 8) Incentivar la producción competitiva de tabaco para capa, apoyada en certificados de origen y a la ley de Protección a las Obtenciones Vegetales.
- 9) Impulsar el mejoramiento de las estructuras de curado del tabaco y el uso de equipos fabricados con tecnología apropiada.
- 10) Desarrollar programas de capacitación para todos los actores del subsector tabacalero.
- 11) Impulsar estrategias y operativos en contra de las falsificaciones en el subsector.
- 12) Establecer un sistema de inteligencia o estudio de mercado.
- 13) Impulsar la organización y el fortalecimiento de asociaciones de productores como mecanismo para mejorar todas las acciones transables del producto.

SEGUNDO: Este proyecto fue sometido por el Senador Amílcar Romero P., y depositado en fecha 29 de enero del 2014.-

Facultad Legislativa Congresual

La facultad legislativa congresual para legislar sobre esta materia esta sustentada en el artículo 93, numeral 1), literal q), que establece:

“Legislar acerca de toda materia que no sea de la competencia de otro Poder del Estado y que no sea contraria a la Constitución”.

Procedimiento de Aprobación

Por su naturaleza el presente proyecto de ley para los fines de su aprobación, se rige por lo establecido en el artículo 113 de la Constitución de la República, que establece: **“Las leyes ordinarias son aquellas que por su naturaleza requieren para su aprobación la mayoría absoluta de los votos de los presentes de cada cámara”**.

DESMONTE LEGAL

VISTA: Ley General del Ministerio Agricultura, No.8, del 8 de septiembre de 1965

VISTA: Ley No. 64-00 sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales

VISTA: Ley No.20-00 del 8 de mayo de 2000 sobre Propiedad Industrial

VISTA: Ley No. 450-06 sobre Protección de los Derechos de las Obtenciones Vegetales

VISTA: Ley No. 602, del 1977 sobre Normalización y Sistema de Calidad de la

VISTA: Dirección General de Normas (DIGENOR), Ministerio de Industria y Comercio

VISTA: Ley No. 3925, de octubre 1954, sobre Pesas, Medidas y Equivalencia de la República Dominicana

VISTA: Ley No. 11-92 que aprueba el Código Tributario de la República Dominicana, Título IV, Impuesto Selectivo al Consumo, modificado el 27 de junio del 2006

VISTA: Código Laboral de la República Dominicana, promulgado por la Ley 1692, del 29 de mayo 1992.

VISTA: Ley General de Aduanas, No. 3498 y sus modificaciones

VISTA: Ley Nacional de Semillas, No. 231, del año 1971.

Análisis Constitucional, Legal, Lingüístico y de Técnica Legislativa.

Después de analizar el Proyecto de Ley en los aspectos constitucional, legal, lingüístico y de técnica legislativa **ENTENDEMOS** pertinente hacer las siguientes observaciones

1.- En torno al Título o Identificación del Proyecto de Ley **“Anteproyecto de Ley de Modificación de la Ley No. 165-01 del Instituto del Tabaco...”**, tenemos a bien sugerir la eliminación del título, ya que no refleja el contenido exacto de la ley, que es derogar la Ley No. 165-01, y no solo modificarla. El título de la ley debe permitir la identificación de su objeto de forma precisa, diferenciada y completa, pero también breve y concreto. El título de la ley debe permitir una primera aproximación al contenido exacto de la ley, de la forma más concisa posible. Recomendamos el siguiente título:

LEY DEL INSTITUTO DEL TABACO EN LA REPÚBLICA DOMINICANA.

2.- Observamos que en los vistos que son los textos legales que utiliza el legislador para redactar un proyecto de ley, se ha obviado vistos de suma importancia: la Constitución, la Ley No. 165-01, del 10 de octubre del 2001, que otorga personalidad jurídica al Instituto del tabaco y la ley No. 166-12. También se incluyen leyes que ya fueron derogadas, ver Ley No. 166-12, del SIDOCAL. “Artículo **115.- De la Derogación de Leyes anteriores.** Se derogan las Leyes No. 602, del 20 de mayo de 1977, sobre Normalización y Sistemas de Calidad y la Ley No. 3925 del 17 de septiembre del año 1954, sobre Pesas y Medidas, sus modificaciones y Reglamentos, así como cualquier otro contenido de ley, resolución o decreto que no esté conforme con lo que se establece en la presente Ley y su Reglamento”. Se amerita organizar los vistos, atendiendo al Manual de Técnicas Legislativas, colocando primero el número de la ley, luego su fecha y por último el nombre de la ley, en orden cronológico y dentro de este orden su jerarquía.

3.- La expresión **HA DADO LA SIGUIENTE LEY**, se debe colocar de forma centralizada.

4.- Cambio en los acápites transformados de literales a numerales.

5.- Las definiciones deben ser numeradas para su mejor ubicación dentro de los articulados de la ley. En relación a la definición 3,6, 8,9 recomendamos una redacción alterna.

6.- Recomendamos una mejor estructuración- organización interna- del proyecto, con respecto a la organización y órganos que conforman el Instituto del Tabaco.

7.- El artículo 10 del proyecto sugerimos dividirlo en dos normas, una referente a la creación del Consejo Directivo y otra referente a sus funciones, en virtud del principio de la uninormatividad del artículo. En torno a la composición del Consejo Directivo, vemos que se incluye al Director Ejecutivo del Intabaco, como secretario, se estila, en estos casos, que tenga derecho a voz pero sin voto.

8.- Las Disposiciones Transitorias y Finales, están se re enumeran en forma diferente al articulado principal, empleando números ordinales (primera, segunda); no se coloca número de capítulo y se le coloca un epígrafe identificativo.

9.- Las Disposiciones transitorias que tienen por objeto facilitar el tránsito al régimen jurídico previsto por la nueva regulación será el artículo 29 del proyecto de ley, con cambios en su redacción. Las disposiciones transitorias van primero que las disposiciones finales.

10.- Observamos que las disposiciones finales incluye normas que no son objeto de las disposiciones finales, pues éstas sólo incluyen: derogaciones (si las hubiere) y entrada en vigencia por ejemplo:

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Derogación.

Segunda. Entrada en vigencia.

En cuanto a la derogación el legislador debe detallar de forma expresa, precisa y concisa las leyes que pretender derogar, si no lo hace incurre en la llamada cláusula genérica de derogación “*así como cualquier otra disposición que le sea contraria*” la cual produce inseguridad jurídica, porque trae como consecuencia la indeterminación lógica de la norma, el legislador debe precisar de forma expresa, las leyes que se pretende derogar.

En el caso de la especie, solo es la Ley No. 165-01, del 10 de octubre del 2001, que otorga personalidad jurídica al Instituto del tabaco en la República Dominicana, objeto de derogación, pues las leyes citadas en el artículo 30 del proyecto de ley, ya fueron derogadas anteriormente con la entrada en vigencia de la Ley No. 165-01, ya referida.

Observamos que el proyecto carece de la disposición final, relativa a la entrada en vigencia de la ley, condición indispensable de toda ley, a tenor del artículo 109 constitucional. Presentamos aquí la formula a utilizar:

Entrada en vigencia. La presente ley entra en vigencia después de su promulgación y publicación, según lo establecido en la Constitución de la República, y una vez transcurridos los plazos señalados en el Código Civil de la República Dominicana

Después de lo analizado y expresado, **SOMOS DE OPINION**, que la comisión encargada del conocimiento del proyecto de Ley se aboque a su estudio, pudiendo observar los elementos antes indicados.

Atentamente,

Welnel D. Feliz.

Director

WF/sl.

LEY DEL INSTITUTO DEL TABACO EN LA REPUBLICA DOMINICANA.

CONSIDERANDO PRIMERO: Que el cultivo del tabaco es una actividad de gran importancia social y económica en la República Dominicana, el cual constituye el único producto rentable para miles de familias de pequeños productores que a través de generaciones han transmitido a sus descendientes los conocimientos y la cultura del tabaco como su más valiosa herencia.

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que la actividad tabacalera es una fuente de generación de empleos y de divisas derivadas de las exportaciones al mercado internacional y que pese a la buena imagen del tabaco dominicano en dicho mercado, el país tiene que incorporar los avances tecnológicos al cultivo, de manera que la calidad del producto nacional esté acorde con los mejores estándares exigidos por el consumidor final.

CONSIDERANDO TERCERO: Que el mercado internacional del tabaco se rige por una normativa que responde a los requerimientos concernientes a la salud y al medio ambiente, por lo cual el INTABACO debe estar en capacidad para acompañar a las empresas del subsector en el cumplimiento de tales normativas.

CONSIDERANDO CUARTO: Que para lograr la modernización, la tecnificación y la competitividad del cultivo del tabaco es necesario contar con una institución técnica y financieramente fuerte, de manera que pueda operar como un organismo facilitador del subsector tabacalero, así como promotor y salvaguarda de los productores tabacaleros, como forma de mantener la estabilidad social y económica de miles de familias que dependen del tabaco.

CONSIDERANDO QUINTO: Que siendo el medio ambiente y los recursos naturales un conjunto de bienes comunes y esenciales para la vida, es deber y responsabilidad del Estado y de sus instituciones, incluyendo al INTABACO, cuidar de que no se agoten, deterioren o degraden para que puedan ser aprovechados y disfrutados por las generaciones presentes y futuras.

VISTA: La Constitución.

VISTO: El Código Laboral de la República Dominicana.

VISTO: El Código Tributario de la República Dominicana.

VISTA: La Ley N. 3498, del 12 de febrero de 1953, Ley General de Aduanas y sus modificaciones.

VISTA: La Ley No. 8, del 8 de septiembre de 1965, Ley General del Ministerio Agricultura.

VISTA: La Ley No. 231, del 22 de noviembre de 1971, Ley Nacional de Semillas.

VISTA: Ley No.20-00, del 8 de mayo de 2000 sobre Propiedad Industrial

VISTA: La Ley No. 20-00, del 10 de mayo de 2000, Sobre Propiedad Industrial.

VISTA: Ley No. 64-00, del 25 de julio del 2000, Ley General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales.

VISTA: Ley No. 450-06, del 28 de noviembre de 2006, sobre Protección de los Derechos del obtentor de Variedades Vegetales

HA DADO LA SIGUIENTE LEY

CAPITULO I DE LOS OBJETIVOS, AMBITO DE APLICACIÓN Y DEFINICIONES

Artículo 1.- Objetivos. Esta ley tiene como objetivos:

- 1) Preservar la estabilidad del subsector tabacalero de la República Dominicana.
- 2) Aplicar políticas que garanticen la producción de tabaco de alta calidad acorde con la demanda del mercado, incorporando las mejores prácticas e innovaciones tecnológicas al cultivo de tabaco.
- 3) Ampliar la capacidad institucional para clasificar las zonas productoras, de acuerdo con las condiciones requeridas para que cada uno de los tipos y variedades de tabaco desarrollen su potencial productivo, cualitativo y cuantitativo.
- 4) Impulsar estrategias que contribuyan a la competitividad, para mejorar las marcas de fábrica de los productos elaborados con tabaco dominicano.
- 5) Desarrollar un proceso de certificación de productores, desde la materia prima hasta la exportación.
- 6) Vigilar por el cumplimiento de la Ley No. 450-06, del 28 de noviembre de 2006, sobre Protección de los Derechos del obtentor de Variedades Vegetales
- 7) Impulsar programas de obtención de variedades para disponer de materias primas locales de alta calidad para capa, capote, tripa y otras.

- 8) Incentivar la producción competitiva de tabaco para capa, apoyada en certificados de origen y a la Ley No. 450-06, del 28 de noviembre de 2006, sobre Protección de los Derechos del obtentor de Variedades Vegetales.
- 9) Impulsar el mejoramiento de las estructuras de curado del tabaco y el uso de equipos fabricados con tecnología apropiada.
- 10) Desarrollar programas de capacitación para todos los actores del subsector tabacalero.
- 11) Impulsar estrategias y operativos en contra de las falsificaciones en el subsector.
- 12) Establecer un sistema de inteligencia o estudio de mercado.
- 13) Impulsar la organización y el fortalecimiento de asociaciones de productores, como mecanismo para mejorar todas las acciones transables del producto.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación. Esta ley tiene alcance nacional, aplicándose a todas las actividades tabacaleras.

Artículo 3.- Definiciones. A los fines de interpretación de esta Ley, se definen los siguientes términos:

- 1) **Casa de curado** (o Rancho): Casa donde se realiza el proceso primario de curado; se localiza en la misma área de producción del cultivo.
- 2) **Certificación de fincas:** Es la acreditación de una finca que otorga una institución autorizada desde el punto de vista técnico y legal, mediante la cual se da fe de que la misma reúne las condiciones adecuadas para la producción de tabaco de alta calidad, conforme a los estándares definidos en las normas de certificación.
- 3) **Certificación de origen:** Es el documento que indica de donde procede el producto.
- 4) **Clasificación por grados:** Es el procedimiento de clasificación de las hojas de tabaco destinadas a la comercialización. Esta clasificación responde a la diferente calidad de la hoja en función de la posición que ésta ocupa en la planta, tamaño, textura, uniformidad, aspecto físico, así como el uso posterior a nivel de manufactura o industria.
- 5) **Curación:** Proceso enzimático que produce cambios físicos y bioquímicos, al que se somete el tabaco de manera natural después de su recolección

para extraerle de forma gradual la humedad y fijarle el color, bajo condiciones de temperatura ambiental o artificial.

- 6) **Denominación de origen:** Una indicación geográfica constituida por la denominación de un país, de una región o de un lugar determinado usada para designar un producto originario de ellos, cuya calidad, reputación u otra característica es atribuible esencialmente al medio geográfico en el cual se produce, incluyendo los factores naturales y el humano; también se considera como denominación de origen la constituida por una denominación que, sin ser un nombre geográfico identifica un producto como originario de un país, región o lugar.
- 7) **Elaborador:** Es el eslabón último en la cadena de producción de tabaco y es sinónimo de manufacturero. El elaborador es el que convierte al tabaco en el producto final.
- 8) **Marca:** Cualquier signo visible apto para distinguir los productos o los servicios de una empresa, de los productos o servicios de otras empresas.
- 9) **Marca de certificación:** Es una marca aplicada a productos o servicios de terceros, cuyas características o calidad han sido certificadas por el titular de la marca”.
- 10) **Procesador:** Es el agente receptor de la materia prima, el cual la prepara, clasifica, fermenta, despalilla, empaca y añeja (segunda fermentación) para destinarla a la industria.
- 11) **Zonificación:** Es la delimitación del espacio o área física dentro de un determinado territorio que reúne las mejores condiciones agroclimatológicas para la producción de un cultivo.

CAPITULO II DEL INSTITUTO DEL TABACO

Artículo 4.- Personería jurídica y autonomía institucional. El Instituto del Tabaco de la República Dominicana (INTABACO) queda investido de personalidad jurídica, con patrimonio propio, franquicia postal y telegráfica dentro del territorio nacional, el cual gozará de facultades para contratar, demandar y ser demandado a su nombre y derecho, y en consecuencia, estará dotado de los atributos de la personalidad jurídica y capacidad para adoptar y ejecutar todas aquellas medidas que fueren necesarias para mantener y fomentar la producción cuantitativa y cualitativa del tabaco dominicano y proteger los intereses de todos los integrantes del subsector tabacalero.

Párrafo: El INTABACO queda adscrito al Ministerio de Agricultura.

Artículo 5.- Domicilio. El INTABACO tendrá su sede principal dentro de la jurisdicción de la provincia de Santiago, pudiendo establecer oficinas dentro del territorio nacional y en el extranjero, si fuere necesario.

Artículo 6.- Exención de impuestos. El INTABACO queda exento del pago de impuestos, contribuciones o derechos fiscales y municipales; del pago de impuestos aduaneros y de todo tipo de gravamen en la importación de equipos, materiales agrícolas y medios de transporte para uso exclusivo de las labores propias de la institución.

Párrafo: Queda prohibido el traspaso o cesión de propiedades del INTABACO a entidades privadas, excepto en los casos de subasta pública, prescritos por las leyes de la República Dominicana.

Artículo 7.- Atribuciones. El INTABACO tendrá las siguientes atribuciones:

- 1) Trazar y dirigir la política tabacalera del país;
- 2) Ejecutar las medidas necesarias para la incorporación de las mejores prácticas e innovaciones tecnológicas en el cultivo y empaque del tabaco, así como para propiciar la exportación, consumo interno y mantenimiento de la calidad en los mercados nacional e internacional;
- 3) Delimitar y regular las zonas que reúnan las mejores condiciones para el cultivo del tabaco;
- 4) Otorgar aval para la emisión de certificación de origen que garantiza que el producto cumple con los estándares de procedencia y calidad;
- 5) Servir de facilitador entre productores, procesadores y manufactureros elaboradores, para garantizar la comercialización en base a la clasificación de las diferentes variedades de tabaco;
- 6) Ser titular de marcas de certificación para garantizar el posicionamiento, la pureza y la calidad de los productos finales del tabaco destinados al mercado internacional y nacional;
- 7) Facilitar los procesos de otorgamiento de denominación de origen del tabaco producido en diferentes zonas autorizadas del país que cumplen con los requisitos exigidos por la Ley No. 20-00, del 10 de mayo de 2000, sobre Propiedad Intelectual;

- 8) Ofrecer entrenamiento en forma permanente a técnicos y productores, para garantizar la producción de tabaco de calidad mediante la adopción de innovaciones tecnológicas de bajo costo financiero y ambiental;
- 9) Ofrecer asistencia técnica y logística a las zonas productoras de tabaco, para disminuir el riesgo fitosanitario, asegurar la producción plena, el manejo post cosecha, y la elevación de la calidad del producto;
- 10) Recopilar y divulgar informaciones de mercados internacionales, así como de regulaciones y normativas internacionales que se emitan y que afecten negativa o positivamente al subsector tabacalero;
- 11) Apoyar a los productores de tabaco que pudiesen ser afectados por la exclusión de zonas de producción para que cambien a otros cultivos que se adapten a las condiciones prevalecientes, en coordinación con otras entidades del Estado, organismos no gubernamentales y organizaciones comunitarias de base;
- 12) Coordinar la ejecución de políticas orientadas al mejoramiento de las condiciones de vida de los productores de tabaco y su familia, así como de la infraestructura física, social y recreativa de aquellas comunidades con altos indicadores de pobreza;
- 13) Recolectar, procesar y divulgar datos estadísticos, publicaciones y otras informaciones que contribuyan a dimensionar y fortalecer al subsector tabacalero, en términos de la producción, industrialización y comercialización;
- 14) Velar por el cumplimiento de todas aquellas leyes, decretos, reglamentos, resoluciones y disposiciones vigentes relativas a la actividad tabacalera a nivel nacional e internacional, en estrecha colaboración con otros organismos del Estado;
- 15) Dictar el Reglamento y Normas Técnicas de Aplicación correspondiente a la presente Ley.

Artículo 8.- Funciones y facultades. Son funciones y facultades del INTABACO:

- 1) Determinar la época de siembra de tabaco en cada una de las zonas tabacaleras autorizadas, de acuerdo a las exigencias del cultivo, regulaciones fitosanitarias, variedades, usos y condiciones agroclimáticas;
- 2) Certificar semillas de tabaco de acuerdo con las normas de certificación incluidas en el reglamento y normas técnicas de aplicación vigentes en la

institución, para la producción de semillas de todas las variedades a ser distribuidas entre los productores de tabaco;

- 3) Certificar fincas seleccionadas para la producción de tabaco de alta calidad para la elaboración de cigarrillos *Premium*, conforme los estándares descritos en el reglamento y normas técnicas de aplicación;
- 4) Llevar los siguientes registros nacionales como requisitos para los procedimientos de certificación de procesos: productores, corredores, procesadores y manufactureros o industriales;
- 5) Apoyar a los productores con el suministro de insumos y materiales cuando el proceso de adopción de determinadas innovaciones tecnológicas y circunstancias relacionadas con el riesgo fitosanitario y desastres naturales así lo requieran;
- 6) Efectuar de manera periódica estudios de zonificación para relocalizar la producción en las áreas que reúnan las mejores condiciones;
- 7) Facilitar la construcción de infraestructuras, tales como invernaderos y casas de curado, indispensables para el proceso de producción de tabaco de calidad y su curación en condiciones óptimas;
- 8) Ejecutar programas de generación, adaptación, validación y adopción de innovaciones tecnológicas y económicas en el cultivo de tabaco;
- 9) Brindar servicios de transferencia de tecnología a los productores de las zonas autorizadas por el INTABACO;
- 10) Ejecutar, de manera periódica, programas de capacitación sobre innovaciones tecnológicas, administración de fincas, proceso de curado y comercialización a extensionistas y productores;
- 11) Fortalecer las organizaciones de productores para que evolucionen a entidades organizativas con capacidad para acceder a ventanillas de crédito de primer y segundo piso y a mercados independientes;
- 12) Mantener, de manera permanente, programas de prevención y control fitosanitario;
- 13) Coordinar con el Instituto de Inocuidad y Seguridad Alimentaria la participación de técnicos especializados del INTABACO en los procesos de expedición de certificados fitosanitarios para exportación e importación de tabaco;

- 14) Dar seguimiento y difundir, de manera periódica, entre los actores del subsector los cambios experimentados en términos de precios y volúmenes transables en el mercado internacional y nacional del tabaco;
- 15) Regular la clasificación de la hoja del tabaco según los estándares del reglamento y las normas técnicas de aplicación para su homologación en el subsector tabacalero con fines de comercialización;
- 16) Impulsar procesos de consecución de marcas de certificación y denominación de origen que fortalezcan el posicionamiento del tabaco dominicano en los mercados internacionales;
- 17) Mantener relaciones y coordinación con todas las instituciones públicas y privadas, nacionales o extranjeras, ligadas a la investigación, cultivo, producción, industrialización y mercadeo del tabaco;
- 18) Elaborar boletines con información técnica para su difusión entre sectores interesados;
- 19) Promover que los profesionales y técnicos realicen estudios especializados y capacitación técnica relacionada con la producción, proceso industrial, comercialización, falsificación e investigación tabacalera, tanto en el país o como en instituciones extranjeras;
- 20) Afiliarse a asociaciones nacionales e internacionales con intereses comunes para el subsector tabacalero;
- 21) Elaborar su programa anual de trabajo y presupuesto, así como rendir la memoria correspondiente a cada año.

CAPITULO III

DE LA ORGANIZACIÓN Y ÓRGANOS DE DIRECCION DEL INTABACO

Artículo 9.- Integración. El Instituto del Tabaco de la República Dominicana estará regido por la siguiente estructura institucional:

- 1) Consejo Directivo,
- 2) Dirección Ejecutiva.

Párrafo: El INTABACO tendrá dentro de su estructura organizativa: gerencias, divisiones, departamentos y un Comité Técnico Consultivo, cuyas atribuciones serán establecidas en el reglamento de aplicación de esta ley.

SECCION I

DEL CONSEJO DE DIRECTIVO

Artículo 10.-Creación. Se crea el Consejo Directivo del INTABACO, como órgano normativo, deliberativo y de coordinación de la entidad y del subsector tabacalero. Sus decisiones son ejecutadas por la Dirección Ejecutiva del INTABACO.

Artículo 11.- Composición del Consejo Directivo. El Consejo Directivo queda integrado de la siguiente manera:

- 1) El Ministro de Agricultura, quien lo presidirá.
- 2) El Director Ejecutivo del INTABACO, quien ejercerá la Secretaría del Consejo, con derecho a voz pero sin voto.
- 3) El Administrador del Banco Agrícola.
- 4) El Director del Centro de Exportaciones e Inversión (CEI-RD).
- 5) El Ministro de Salud Pública.
- 6) El Representante de los Productores de Tabaco Burley y Rubio.
- 7) El Representante de los Productores de Tabaco Negro.
- 8) El Representante de los Fabricantes de Cigarros.
- 9) El Representante de la Asociación de Exportadores de Tabaco.
- 10) El Representante de los Fabricantes de Cigarrillos
- 11) El Director Ejecutivo del Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación.
- 12) El Gerente Agrícola del INTABACO.
- 13) El Gerente Administrativo INTABACO.

Párrafo I: El Consejo Directivo se reunirá de forma ordinaria tres veces al año, y de forma extraordinarias según lo ameriten las circunstancias.

Párrafo II: Las convocatorias a sesiones ordinarias serán realizadas con diez días hábiles de anticipación por comunicación que podrá ser enviada por vía de correo electrónico, telefacsimil o mensajería. Las convocatorias a sesiones extraordinarias serán realizadas con un mínimo de un (1) día calendario y serán comunicadas de la misma forma que las convocatorias a reuniones ordinarias.

Párrafo III: Para obtener quórum se requerirá la presencia de más de la mitad de los miembros del Consejo Directivo. Las decisiones serán tomadas por mayoría de votos y, en caso de empate, el voto del Presidente será decisivo.

Párrafo IV. Los miembros de instituciones privadas del Consejo Directivo serán designados por sus respectivas organizaciones, a los que se les exigirá las debidas credenciales para asistir a las sesiones que se convoquen.

Artículo 12.- Funciones. El Consejo de Dirección del INTABACO tendrá las siguientes funciones:

- 1) Asesorar y orientar la política tabacalera de la República Dominicana;
- 2) Aprobar los planes, proyectos y programas tendentes a impulsar la competitividad del tabaco dominicano;
- 3) Promover las inversiones en el subsector tabacalero, en apoyo a los cambios tecnológicos demandados por la actividad tabacalera;
- 4) Aprobar y apoyar el proceso de registro de marcas de certificación y denominación de origen del tabaco dominicano;
- 5) Apoyar planes de investigación y transferencia de tecnología que aumenten la calidad y la productividad del tabaco;
- 6) Apoyar los planes de mejoramiento de las condiciones y calidad de vida de los productores de tabaco, su familia y las comunidades localizadas en las zonas productoras autorizadas;
- 7) Aprobar tarifas por prestación de servicios;
- 8) Aprobar las ventas y el uso de los recursos generados en las siembras de áreas de relleno de las estaciones y campos experimentales;
- 9) Aprobar el presupuesto anual, el programa anual de trabajo y la memoria de actividades realizadas;
- 10) Aprobar el reglamento, protocolos y normas técnicas que garanticen las buenas prácticas en el cultivo del tabaco y el desempeño institucional

SECCION II DE LA DIRECCION EJECUTIVA

Artículo 13.-Creación de la Dirección Ejecutiva. Se crea la Dirección Ejecutiva como el órgano ejecutivo del INTABACO. Tendrá un Director Ejecutivo que será designado mediante Decreto por el Poder Ejecutivo, de una terna presentada por el Ministro de Agricultura.

Párrafo I. El titular de la Dirección Ejecutiva deberá ser un o una profesional de las ciencias agrícolas, conforme se establece en el Reglamento.

Párrafo II. La Dirección Ejecutiva contará con una Subdirección Ejecutiva, cuyo titular deberá responder al mismo perfil profesional requerido para la Dirección Ejecutiva y su designación se hará de la misma manera.

Artículo 14. Funciones de la Dirección Ejecutiva. El titular de la Dirección Ejecutiva tendrá las siguientes funciones:

- 1) Ejecutar la política del subsector tabacalero;
- 2) Presentar al Consejo Directivo los informes correspondientes a la ejecución presupuestaria y los planes de trabajo;
- 3) Dirigir, organizar y facilitar los servicios que se ofrezcan a los productores, procesadores y manufactureros e industriales del tabaco;
- 4) Garantizar la aplicación de la presente Ley;
- 5) Representar a la República Dominicana en eventos internacionales relacionados con el subsector tabacalero;
- 6) Representar a la institución en actividades nacionales del subsector;
- 7) Suscribir convenios, contratos, acuerdos y cualquier otro tipo de compromiso a nivel nacional e internacional que se consideren convenientes para el desarrollo y fortalecimiento del subsector tabacalero, previa autorización del Consejo Directivo y de las instancias correspondientes cuando se trate de compromisos internacionales;
- 8) Establecer los mecanismos de apoyo a la ejecución de programas de capacitación, actualización técnica y especialización de los recursos humanos profesionales y técnicos de la institución;
- 9) Establecer los mecanismos de apoyo a la ejecución de programas de capacitación de productores en las diferentes zonas de producción;
- 10) Establecer mecanismos de coordinación para la ejecución de procedimientos orientados al posicionamiento del tabaco dominicano en los mercados internacionales y nacionales;
- 11) Recomendar la modificación y cancelación de normas oficiales en materia tabacalera cuando científicamente hayan variado los supuestos que les dieron origen o no se justifique la continuación de su vigencia;
- 12) Establecer mecanismos de apoyo y de coordinación para la ejecución de acciones orientadas al mejoramiento de las condiciones de vida de los productores de tabaco, su familia y sus comunidades;
- 13) Informar al Consejo Directivo del INTABACO los nombramientos, cancelación, promoción y cualquier otro movimiento que se relacione con los recursos humanos de la institución para fines de conocimiento;

- 14) Coordinar y disponer las actividades administrativas y de operación del INTABACO conforme a las normas que rigen la institución;
- 15) Hacer cumplir el reglamento y normas técnicas de aplicación;
- 16) Establecer mecanismos de apoyo para garantizar el mejor desempeño de todas las dependencias del INTABACO.

SECCION III DE LAS GERENCIAS Y DEL COMITÉ TÉCNICO CONSULTIVO.

Artículo 15. -Gerencias. Para el desempeño de sus funciones, además de la Dirección Ejecutiva, el INTABACO estará integrado de la siguiente manera:

- 1) Una Gerencia Agrícola.
- 2) Una Gerencia Comercial.
- 3) Gerencia Industrial.
- 4) Gerencia Administrativa y Financiera.
- 5) Consultoría Jurídica.

Párrafo Único: Cada Gerencia contará con sus Divisiones y Departamentos, según lo requiera el buen desempeño institucional y cuyos titulares deberán ser profesionales, de conformidad con las especificaciones contenidas en el Reglamento y Normas Técnicas de Aplicación para cada una de las gerencias y acorde a las normativas del Ministerio de Administración Pública.

Artículo 16.- Creación del Comité Técnico Consultivo. Se crea el Comité Técnico Consultivo con el objetivo de acordar los aspectos técnicos que conlleva la aplicación de las políticas, estrategias, acciones y actividades a realizar en cada año fiscal, principalmente aquellas aprobadas por el Consejo Directivo.

Artículo 17.- Composición del Comité Técnico Consultivo. Son miembros del Comité Técnico Consultivo los titulares de las Gerencias del INTABACO, pudiendo participar en las reuniones de trabajo personal de las dependencias de cada una cuando se trate de casos que ameritan su presencia, conforme se establece en el Reglamento y Normas Técnicas de Aplicación.

Párrafo Único: En casos especiales la Dirección Ejecutiva podrá auxiliarse de técnicos independientes, instituciones nacionales, o extranjera, en casos que así lo amerite.

CAPITULO IV DE LA ZONIFICACION Y CERTIFICACION DE LA PRODUCCION DE TABACO

Artículo 18.- Zonificación de las áreas de producción. El INTABACO es la entidad normativa y ejecutora de la Zonificación del cultivo de tabaco en la República Dominicana, conforme los criterios que se establecen en el Reglamento y Normas de Aplicación de esta Ley.

Artículo 19.- Cambios en la zonificación. El INTABACO podrá modificar la zonificación de acuerdo a los cambios en las condiciones edáficas, ambientales, comerciales y fitosanitarias que puedan surgir en perjuicio de la actividad nacional tabacalera.

Párrafo Único: El INTABACO divulgará ampliamente a través de los medios de comunicación escritos, radiales y televisivos, los cambios que se efectúen en la zonificación, a los fines de que los productores se acojan a las disposiciones de la institución.

Artículo 20.- Sanciones a las violaciones de las regulaciones de la zonificación. El incumplimiento de las medidas restrictivas incluye la destrucción de semilleros y plantaciones establecidas, sin que ello represente compensación pecuniaria para los productores afectados por las sanciones.

Artículo 21. Registro Nacional de Productores. El INTABACO establecerá y mantendrá actualizado el Registro Nacional de Productores, según zona de producción, tipo, clase y variedad de tabaco, así como el origen de la semilla utilizada, prácticas incorporadas al cultivo y destino de la producción, como fines de certificación de la calidad del tabaco, de conformidad con el Reglamento y Normas Técnicas de Aplicación.

Párrafo I. El INTABACO mantendrá un programa de asistencia para la construcción y mejoramiento de casas de curado y ranchos bajo la dependencia y supervisión de la Gerencia Agrícola.

Párrafo II. El INTABACO también establecerá y mantendrá actualizado un Registro para los demás eslabones de la cadena de producción de tabaco: Corredores, Andulleros, Procesadores y Manufactureros, para facilitar el seguimiento de cada uno de los procesos que se verifican en el subsector.

Artículo 22.- Homogenización de las pesas y medidas. El INTABACO coordinará actividades con la Dirección General de Normas y Sistemas de Calidad (DIGENOR) del Ministerio de Industria y Comercio, para la homogenización y modernización del sistema de pesas y medidas a usarse en el proceso de comercialización del tabaco.

Artículo 23.- Certificación del procesamiento. A solicitud del fabricante y/o procesador de tabaco, el INTABACO certificará el curado, fermentado y

envejecimiento del tabaco mediante el sellado de los envases de envejecimiento, de acuerdo a lo especificado en el Reglamento y Normas Técnicas de Aplicación.

Párrafo Único. El INTABACO no autorizará la exportación de ningún producto terminado o materia prima sin la certificación de calidad correspondiente.

Artículo 24.- Marcas de certificación y denominación de origen. En interés de posicionar el tabaco dominicano en el mercado internacional, el INTABACO podrá registrar ante la Dirección General de Propiedad Intelectual (ONAPI) marcas de certificación que podrán ser usadas por terceros, conforme a la sobre Propiedad Industrial, y gestionará la denominación de origen para determinadas zonas tabacaleras, cuya producción y propiedades organolépticas del producto, califiquen para ello.

Artículo 25. Falsificaciones. El INTABACO, a través de su Gerencia Industrial y la Consultoría Jurídica, formará equipos técnico-jurídicos para investigar denuncias de falsificaciones de productos, marcas, certificaciones e introducción ilegal de productos del tabaco, en coordinación con el Ministerio Público, los intereses industriales y las instituciones afines que rigen la materia.

Párrafo Único. Este equipo técnico-jurídico tendrá carácter de permanencia con el objetivo de desarrollar acciones legales que den al traste con la eliminación de este tipo de delito.

CAPITULO V DE LA RESPONSABILIDAD SOCIAL EN LA PRODUCCIÓN DE TABACO

Artículo 26.- Responsabilidad social. El INTABACO incorporará a su accionar institucional aquellos aspectos de responsabilidad social relacionados con la producción. Entre estos aspectos figuran:

- 1) Buenas prácticas agrícolas en la producción de tabaco.
 - Asistencia en buenas prácticas de procesamiento y manufactura
 - Asistencia técnica a los productores en semillas certificadas
 - Manejo integrado de plagas
 - Manejo seguro de plaguicidas
 - Promoción del uso de plaguicidas de baja toxicidad
 - Programas de producción de tabaco bajo el esquema orgánico
 - Promoción de la diversificación agrícola en las zonas productoras
 - Protección de fuentes de aguas para evitar contaminación proveniente de plaguicidas y fertilizantes.

- Adopción de medidas que regulen el uso de plaguicidas en la producción de tabaco que pudiesen provocar daños a la salud y al medio ambiente, así como para la eliminación de envases de manera segura.
 - Recomendación de medidas que regulen el uso de fertilizantes en la producción del tabaco, para evitar contaminación al medio ambiente.
- 2) Coordinación con el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales para la ejecución de programas de reforestación en las zonas productoras autorizadas por el INTABACO;
 - 3) Coordinar con el Ministerio de Agricultura la ejecución de programas de cultivos alternativos;
 - 4) Colaboración con las empresas para el cumplimiento de las normas privadas sugeridas por el mercado internacional;
 - 5) Entrenar a los productores sobre el cumplimiento del Código Laboral Dominicano en materia de salud e higiene de los productores y trabajadores, así como el trabajo infantil;
 - 6) Ejecución de un programa permanente de desarrollo social en favor de los productores de tabaco, sus familias y sus comunidades, en coordinación con otras instituciones del Estado de naturaleza socioeconómica, junto a otras empresas del subsector.

CAPITULO VI DE LAS FINANZAS DEL INTABACO

Artículo 27.- Financiamiento. El financiamiento de las actividades del INTABACO se cubrirá con la especialización de un once por ciento (11%) del impuesto selectivo al tabaco y a los cigarrillos.

Artículo 28.- Cobro de tarifa. El INTABACO, previa aprobación del Consejo Directivo, podrá cobrar tarifas por prestación de servicios que por su naturaleza resulten costosos para la institución, conforme se establece en el Reglamento y Normas Técnicas de Aplicación.

Párrafo Único: El INTABACO podrá utilizar los recursos generados por concepto de cobros de tarifas en el mejoramiento de los servicios prestados.

DISPOSICION TRANSITORIA

Primera. Manuales. Esta ley faculta al Director Ejecutivo, con el aval del Consejo Directivo, a elaborar un manual de procedimientos administrativos, para ser presentados a la aprobación del Consejo.

Segunda. Reglamento de aplicación. El Consejo Directivo del INTABACO remitirá al Poder Ejecutivo, en un plazo de noventa (90) días a contar desde la entrada en vigor de la presente ley, la propuesta relativa a su reglamento de aplicación.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Derogación. Esta ley deroga la Ley No. 165-01, del 10 de octubre del 2001, que otorga personalidad jurídica al Instituto del tabaco.

Segunda. Entrada en vigencia. La presente ley entra en vigencia después de su promulgación y publicación, según lo establecido en la Constitución de la República, y una vez transcurridos los plazos señalados en el Código Civil de la República Dominicana

DADA en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los ____ () días del mes _____ del año _____(), y ____ de la Restauración de la República.